



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 21 de abril de 2010.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100013710**, presentada el día 05 de abril de 2010.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 05 de abril de 2010, se recibió la solicitud número 1117100013710, a través del medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Solicito se me entregue copia certificada de los estudios de impacto ambiental en suelo y agua y todos sus anexos, realizados por el Instituto Politécnico Nacional (IPN), solicitud de Pemex Exploración y Producción (PEP), pagados ambos por PEP con dinero de nosotros los mexicanos, estudios realizados dentro del rancho “El Pimiento”, ubicado en el municipio de Coatzintla, Veracruz, propiedad del señor Carlos Amado Torres Molina y administrado por la suscrita, según recuerdo se hicieron entre los años de 2006, 2007, 2008 o 2009, aproximadamente. Todo, pero especialmente el informe ejecutivo y los planos y resultados de las tomas de muestras.*”

#### **Otros datos para facilitar su localización**

*Estos estudios tienen vinculación con Pemex por lo que estimo debe tener conocimiento el área encargada de este Instituto que tenga trato directo con PEMEX. Gracias..” (sic)*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 06 de abril, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a las Unidades Administrativas denominadas Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial, y el Centro Interdisciplinario de Investigaciones de Estudios sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, todas del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios número AG-UE-01-10/0352, AG-UE-01-10/0353 y AG-UE-01-10/0354 por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante Oficio CIIEMAD/U.R.POB100/DSA/185 de fecha 08 de abril de 2010, el Centro Interdisciplinario de Investigaciones de Estudios sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“...le informo que en este Centro no se ha realizado ningún estudio de Impacto ambiental en suelo y agua, que haya sido solicitado por Pemex Exploración y Producción, en el sitio de referencia.” (sic)*



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**CUARTO.-** Mediante Oficio SGyD/DGV/247/10 de fecha 13 de abril de 2010, la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“De la búsqueda realizada en los archivos de esta Unidad a mi cargo en los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009 se desprende que no se cuenta con antecedente alguno de la participación de este Instituto en estudios realizados para PEMEX Exploración y Producción dentro del Rancho “El Pimiento”, ubicado en el Municipio de Coatzintla, Veracruz, por lo que nos encontramos imposibilitados en proporcionar información al respecto.” (sic)*

**QUINTO.-** Mediante Oficio D/ESIQIE/1203/10 de fecha 15 de abril de 2010, la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“De la información proporcionada por los Directores de Proyectos Vinculados de esta UR, esta unidad a mi cargo no cuenta con información respecto a la solicitud de referencia, ya que del informe presentado respecto de los proyectos vinculados realizados con PEMEX, no se han realizado estudios de impacto ambiental en el suelo y agua y todos sus anexos dentro del rancho “El Pimiento” ubicado en el municipio de Coatzintla Veracruz, propiedad del señor Carlos Amado Torres Molina.” (sic)*

**SEXTO.-** Con fecha 26 de abril de 2010, a través del oficio AG-UE-01-10/0466, se envió al Comité de Información el proyecto de resolución para sus observaciones.

**SÉPTIMO.-** Por oficio número 11/013/0670/2010 de fecha 29 de abril de 2010 el Órgano Interno de Control, en su calidad de miembro del Comité, realizó la siguiente observación:

*“...se deberá ampliar la búsqueda de la información a la Coordinación de Cooperación Académica, ya que dentro de sus funciones se encuentra la de “Dirigir, controlar y evaluar la asesoría y el apoyo a las escuelas, centros y unidades para la concertación, formulación y gestión de proyectos de vinculación con los distintos sectores, así como en aspectos de protección intelectual y propiedad industrial, en los términos de la normatividad aplicable.”*

*Lo anterior, a efecto de que indique si tiene registrado el proyecto de vinculación y la escuela que lo realizó.” (sic)*

**OCTAVO.-** A través del oficio número AG-UE-01-10/0485 de fecha 30 de febrero de 2010 la Unidad de Enlace requirió a la Coordinación de Cooperación Académica, en términos de lo manifestado por los miembros del Comité de Información.

**NOVENO.-** La Coordinación de Cooperación Académica, en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace por oficio número CCA/1571/2010 de fecha 30 de abril de 2010, manifestó lo siguiente:

*“...por este conducto, hago de su conocimiento que de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Reglamento Orgánico del IPN, Art. 52 y aprobadas el 16 de diciembre de 2009 por la Dirección de Planeación de este Instituto, a esta Coordinación no le corresponde “Dirigir, controlar y evaluar la asesoría y el apoyo a las escuelas, centros y unidades para la concertación, formulación y gestión de proyectos de vinculación con los distintos sectores, así como en aspectos de protección intelectual y propiedad industrial, en los términos de la normatividad aplicable,” como se menciona en la solicitud.” (sic)*

**DÉCIMO.-** Mediante Oficio SGyD/DGV/357/10 de fecha 17 de mayo de 2010, la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

*“...me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*

*Si bien es cierto que dentro de las funciones de esta Unidad a mi cargo se encuentran las de dirigir, controlar y evaluar, la asesoría y el apoyo a las Escuelas, Centros y Unidades para la concertación, formulación y gestión de proyectos de vinculación con los distintos sectores, así como en aspectos de protección intelectual y propiedad industrial, también es cierto que las Dependencias Politécnicas no se encuentran obligadas a enterar a esta Unidad lo relativo a los trabajos que se realizan vía servicio externo, es por lo anterior que de la búsqueda realizada en los archivos de esta durante los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009 se desprende que no se cuenta con antecedente alguno de la participación de este Instituto en estudios realizados para PEMEX Exploración y Producción dentro del Rancho “El Pimiento”, ubicado en el Municipio de Coatzintla, Veracruz, por lo que nos encontramos imposibilitados en proporcionar información alguna al respecto” (sic)*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial, y el Centro Interdisciplinario de Investigaciones de Estudios sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, todas ellas del Instituto Politécnico Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

**TERCERO.-** Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas, del Instituto Politécnico Nacional.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con base en la respuesta proporcionada por la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial, y el Centro Interdisciplinario de Investigaciones de Estudios sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, todas del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**SEGUNDO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

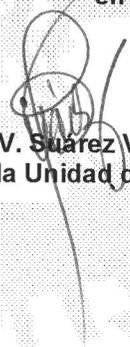
**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**CUARTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución a través del medio Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

  
**Lic. Adriana Campos López**  
Presidenta del Comité de Información

  
**Rodrigo Martínez Sandoval**  
Titular del Órgano Interno de Control  
en el Instituto Politécnico Nacional

  
**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace